**Respuesta del Estado de Chile[[1]](#footnote-1)**

**Solicitud de contribuciones de la Relatora Especial sobre los Derechos Culturales**

1. **¿Cómo se define ciencia en su país teniendo en cuenta la definición adoptada por la Unesco? ¿cómo se entiende el concepto de diversidad científica?**

No hay definiciones oficiales de ciencia en el país. La principal alusión al concepto de diversidad científica puede encontrarse en la Ley 21.105 que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (“MCTCI”), en relación con las disciplinas del saber y los ámbitos de la innovación, tanto pública como privada[[2]](#footnote-2).

1. **En su país ¿se considera a la ciencia como un bien público y/o como un bien común y qué implica o debería implicar esto, en particular en lo referente a prioridades de investigación científica, acceso a beneficios científicos y protección de la iniciativa científica contra daños e intrusiones por parte de otros intereses?**

La Constitución vigente[[3]](#footnote-3) establece que “*corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación*” (art 19, n 10).

1. **En su país ¿el derecho a beneficiarse del progreso científico incluye el derecho a ser protegido contra daños imprevistos?**

La principal definición relacionada con la protección contra daños está en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado[[4]](#footnote-4) sobre el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona: “*El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica*.”

1. **¿Cuáles son los principales obstáculos para garantizar el derecho a acceder a los conocimientos y beneficios científicos?**

En términos generales, se pueden identificar obstáculos de tipo estructural (por ejemplo, organización e interoperabilidad de la información científica que se genera), de tipo condiciones tecnológicas habilitantes (por ejemplo, acceso a tecnología y conectividad), y de tipo cultural (por ejemplo, información en formatos accesibles para diferentes perfiles de usuarios).

1. **¿Cómo se respeta, protege y promueve la libertad científica en su país?**

La Constitución vigente solo establece que “*corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación”* (art 19).[[5]](#footnote-5) Por su parte, la Ley 21.105 (art 4, letra l)[[6]](#footnote-6) establece como una de las funciones del MCTCI: “*velar por la protección y conservación del patrimonio científico y tecnológico nacional*.”

1. **Facilite información sobre**

* **Educación científica para todos**:

La Constitución vigente solo hace referencia a libertad de educación en general (artículo 19 N°11).[[7]](#footnote-7) Hay programas ministeriales que buscan acercar los avances de la ciencia a las comunidades educativas y ciudadanía en general.

* **Desarrollo y difusión de información científica precisa y al alcance de todos:**

La Ley 21.105 (art 4, letra h) establece como una de las funciones del MCTCI “*contribuir a la formación de una cultura científica y a la comprensión, valoración y difusión de la ciencia, investigación, tecnología e innovación en el país, en todos los ámbitos, promoviendo especialmente su incorporación en el sistema escolar, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Educación. En el ejercicio de esta función pondrá especial énfasis en la equidad de género*.”[[8]](#footnote-8)

* **Protección y promoción de periodistas científicos:**

No se cuenta con información.

1. **¿Cómo se implementa el principio de esforzarse por adaptar sus políticas a las mejores pruebas científicas disponibles? ¿Cómo se implementa en caso de disenso científico?**

La Ley 21.105 mandata a MCTCI a promover “*que el conocimiento y la innovación de base científico-tecnológica enriquezcan los procesos de formulación e implementación de políticas públicas, fomentando la coordinación y colaboración interministerial e interregional, el desarrollo de iniciativas conjuntas dentro del sector público y la cooperación público-privada*” (art 3).[[9]](#footnote-9)

La implementación de este principio se realiza por diversos mecanismos. Entre ellos, se cuentan sistema de acceso a información de ciencia y tecnología, procesos de asignación concursales, evaluación y revisión de información validada por pares, así como mesas de expertos de diferente naturaleza. Dado que se trata de insumos para la elaboración de políticas, el disenso es declarado.

1. **¿Qué tipo de plataformas de interfaz ciencia-política se han establecido en su país para garantizar el aporte de información científica a los procesos de toma de decisiones? ¿Cuáles son los retos y elementos necesarios para la eficacia de dichas interfaces? ¿Cómo se establece la agenda y quién participa en estas instituciones?**

Se está en proceso de diseño de una plataforma centralizada de datos sobre el sistema CTI, desde el cual servir distintos productos como análisis o *dashboards* para orientar la toma de decisiones.

Los principales desafíos de estas plataformas son: 1) liderazgo y compromiso de las autoridades para con el tema, 2) capacitación constante, 3) reorganización y/o creación de funciones especializadas en estas materias dentro de los equipos.

1. **¿Cómo se entiende el derecho a las personas participar en el progreso científico y en las decisiones relativas a su orientación y cómo se aplica? ¿Cuáles son los retos? ¿Cómo se aborda la falta de representatividad y desigualdades de participación?**

En lo relacionado con la implementación del Acuerdo de Escazú, actualmente en proceso, el MCTCI avanza en un sistema de acceso a información de ciencia y tecnología para toma de decisiones, así como en el fortalecimiento de su Unidad de Participación Ciudadana.

1. **¿Cómo se entiende ciencia ciudadana en su país? ¿Se considera importante u qué medidas se han puesto en marcha para apoyarla, especialmente en lo que se refiere a acceso a información y datos, participación en la toma de decisiones?**

El MCTCI tiene un Programa de Ciencia Pública que apunta a promover la socialización del conocimiento -fuera del ámbito escolar- a través de la articulación de actores e instituciones, del desarrollo de experiencias memorables y del trabajo con comunidades, contribuyendo a la apropiación social de la Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (“CTCI”). Busca llegar a todos los habitantes del país y a sus comunidades. También apunta a los otros integrantes del ecosistema de la divulgación del conocimiento, como divulgadores, comunicadores de la ciencia, centros de investigación, instituciones de educación superior y empresas.

1. **¿En qué medida se reconocen, apoyan e incluyen las ciencias indígenas y las ciencias alternativas en la toma de decisiones políticas? ¿Cómo se garantiza la conversación entre la ciencia y otros tipos de conocimiento?**

En el contexto del fortalecimiento de la Unidad de Participación del MCTCI, se planifica abrir progresivamente espacios para el conocimiento ancestral.

1. **¿Cuáles son los límites del derecho de toda persona a participar del progreso científico y en las decisiones relativas a su orientación y con qué fines? Facilite ejemplos.**

El derecho a participar del progreso científico no se encuentra consagrado constitucionalmente, por lo que no existe mandato para el legislador de considerarlo al regular materias relacionadas con ciencia y tecnología.

Lo que sí se establece en la Constitución vigente es que “(…) El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella…” (art 19, n 1)*[[10]](#footnote-10)*

Hay programas ministeriales de participación ciudadana que abren espacios de discusión sobre orientaciones de políticas.

Asimismo, hay avances, en materia de protección de las personas que intervienen como sujetos pasivos en la investigación científica. Por ejemplo, en la Ley N°20.584, sobre Derechos y Deberes de los Pacientes,[[11]](#footnote-11) con el objetivo de resguardar el carácter voluntario de su participación y el consentimiento informado. Dentro de los límites podría considerarse la disponibilidad de recursos económicos y el sistema de patentes, en particular, en la industria farmacéutica.

1. El presente documento se ha elaborado a partir de los insumos proporcionados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. [↑](#footnote-ref-1)
2. La legislación define al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación como compuesto “de los organismos públicos, instituciones públicas de investigación y desarrollo e instituciones de educación superior estatales; y por las personas e instituciones privadas que realizan, fomentan o apoyan actividades relevantes relacionadas con ciencia, tecnología e innovación. Se comprenderán dentro de estas materias las actividades relacionadas con la formación de recursos humanos altamente calificados y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada y la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber; el desarrollo, transferencia y difusión de tecnología; y la innovación pública y privada en todas sus dimensiones” (Ley 21.105, artículo 1). Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1121682> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302&idParte> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibid. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibid. [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase *supra*, nota 2. [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase *supra*, nota 3. [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase *supra*, nota 2. [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase *supra*, nota 2. [↑](#footnote-ref-9)
10. Véase *supra*, nota 3. [↑](#footnote-ref-10)
11. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1039348> [↑](#footnote-ref-11)